JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso

: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado : Luis Giovanni Rojas Quintana y Adriana Patricia Ordoñez Rivadeneira

Radicación : 2022-00173-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS GIOVANNI ROJAS QUINTANA Y ADRIANA PATRICIA ORDOÑEZ RIVADENEIRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

- 1.1. PAGARE No. 204289003057 (Fls. 9 al 13)
- 1.1.1 CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.909.131), por concepto de capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 24 de marzo de 2022.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.1.1. desde el 25 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado : Luis Giovanni Rojas Quintana y Adriana Patricia Ordoñez Rivadeneira

Radicación : 2022-00173-00

cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, el lugar de ubicación del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

<u>QUINTO:</u> RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Carlos Eduardo Henao Vieira, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado : Luis Giovanni Rojas Quintana y Adriana Patricia Ordoñez Rivadeneira

Radicación : 2022-00173-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 26 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 06/05/2022.

> Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria